Medellín, mayo de 2022

Señores,
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
E-mail: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.
Ciudad

PROCESO:	DECLARATIVO
RADICADO:	05001310301420180032200
DEMANDANTE:	MARIA OFELIA QUERUBIN ZAPATA
DEMANDADO:	PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A. PROMOTORA LEMMON S.A.S. INGENIERIA VIAL Y URBANISMO ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO RECURSOS LEMMON voceado por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
ASUNTO.	EXCEPCIONES PREVIAS

LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA, identificado como aparece al pie de la firma, quien obra en calidad de APODERADO ESPECIAL de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien actúa en calidad propia y como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO RECURSOS LEMMON**, identificado con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 805.012.921-0 (en adelante EL FIDEICOMISO), por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa interponer excepciones previas contra la demanda Verbal de Incumplimiento Contractual interpuesta por MARIA OFELIA QUERUBIN ZAPATA, de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Mediante memorial presentado el día once (11) de septiembre 2018 la entidad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. presenta contestación a la demanda y escrito de excepciones previas.

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022, notificada por estados del 28 de marzo de 2022, el despacho declaró probada la excepción dela excepción previa de *"No comprender la demanda a todos los litis consorcios necesarios"* formulada por la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., manifestado lo siguiente en la parte motiva:

> *"…Desde esta perspectiva, resulta claro que la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., fungió como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS LEMMON,*

calidad en la que no fue demandada, y si bien, al descorrer el traslado de las excepciones previas, la parte actora manifestó que dicha sociedad actúa como representante del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS LEMMON y que se demandó fue como garante y administradora del mismo, puesto que su responsabilidad no es a título personal; no es menos cierto que fue demandada en posición propia y por tanto, se hace necesaria su vinculación en la calidad de vocera y administradora de dicho patrimonio autónomo.
(…)
Siendo así las cosas, se declarará la prosperidad de la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litis consorcios necesarios", y en consecuencia, se ordenará integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS LEMMON, así como con la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del mismo. No obstante, como dicho patrimonio debe comparecer a través de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y en vista de que la misma ya es parte dentro del proceso, en posición propia, la demanda se le notificará por estados, y al día siguiente comenzará a correrle el término de veinte (20) días, para que de respuesta a la misma, si a bien lo tiene"

Con base en lo anterior en la parte resolutiva el despacho decreta:

***SEGUNDO:** Declarar probada la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litis consorcios necesarios" formulada por la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.*

***TERCERO:** Ordenar la integración del litisconsorcio necesario por pasiva, con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS LEMMON, así como con la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL MISMO.*

Providencia ante la cual se solicitó aclaración y/o adición mediante memorial radicado el 31-03-2022. Solicitud de aclaración que fue resuelta mediante auto del 6 de abril de 2022, notificado por estados del 7 de abril de 2022, fecha desde la cual comienza el conteo del término para contestar demanda conforme los artículos 302 y 369 del código general del proyecto.

El art. 101 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.
(…)

Por lo que las presentes excepciones se presentan en el término procesal oportuno para ello.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Se interponen como excepciones previas las siguientes:

Ausencia de requisitos formales de la demanda.

El ordenamiento procesal es claro al definir en el artículo 82 del Código General del Proceso los requisitos de toda demanda, para el caso concreto es preciso indicar que en el escrito de demanda del demandante brillan por su ausencia varios de ellos, que necesariamente conllevan a la revocatoria del auto admisorio, entre los cuales se encuentran los consagrados en los numerales 7.

(…)
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
(…)

Lo anterior por cuanto brilla por ausencia el acápite "JURAMENTO ESTIMATORIO" en el texto de la demanda, el cual se hace necesario toda vez que le pretensión pecuniaria de la demandante relaciona cobro de intereses moratorios y cláusula penal.

Por lo que, el despacho debió inadmitir la presente demanda a la luz del artículo 90 del CGP por no reunir los requisitos formales.

III. ANEXOS

Son anexos del presente recurso los siguientes:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de Existencia y Representación de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Representación Legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- R.U.T. de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- R.U.T de PATRIMONIOS AUTONOMOS administrados y voceados por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- Sustitución de poder en favor de Luis Alberto Arias Mosquera.
- Tarjeta profesional y cédula de ciudadanía de Luis Alberto Arias Mosquera.
- Cédula de ciudadanía Representante Legal que otorga poder a Luis Alberto Arias Mosquera.
- Certificación correo de distribución.

IV. NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO:
En la Carrera 43C N.7D-72 de Medellín-Antioquia.
Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co

DEMANDANTE:
Dirección: Carrera 29 #11Sur 110 de Medellín

APODERADO PARTE DEMANDANTE:
Dirección: Carrera 55 #50ª-20 Oficina 806.
Correos: marthaligiamontoya@gmail.com
Tel: 3122876628.Al Señor Juez,

PROMOTORA LEMMON S.A.S.
Dirección: Carrera 32 No. 1 B Sur-51 Oficina 317 Medellín.
Teléfono: (034) 4800390
Correo: porticos@une.net.co

INGENIERIA VIAL Y URBANISMO
Correo: mabelcorrea@proyekta.co

Cordialmente,

LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA
C.C. 1.020´449.784
T.P. 288.831 del C.S.J.
APODERADO
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
NIT.800.155.413-6
Vocera FIDEICOMISO RECURSOS LEMMON
NIT. 805.012.921-0